

## LEY N.º 3007

### Liquidación de saldos a las Municipalidades beneficiadas con ensanche de ejidos

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.*

8008 .M VIII

ARTÍCULO 1.º — El Poder Ejecutivo ordenará la liquidación de los saldos que resulten a favor de las Municipalidades beneficiadas con ensanche de ejidos y dentro de los cuales se hubiere aplicado la ley de 13 de julio de 1887 (1).

ART. 2.º — Del importe de las ventas efectuadas por el Poder Ejecutivo y de las hipotecas con que fueren gravadas las tierras no pertenecientes al Estado, se deducirán:

- 1.º Los gastos directos o indirectos procedentes de las expropiaciones.
- 2.º Los gastos de remates y los intereses de los gravámenes.
- 3.º Las sumas que en virtud de leyes especiales hubieran sido votadas a cada municipio para construcción de edificios públicos.

ART. 3.º — El saldo que resulte de las liquidaciones será acreditado a favor de las respectivas municipalidades.

ART. 4.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

(1) Ley n.º 1.866.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los doce días del mes de octubre de mil novecientos seis.

FAUSTINO M. LEZICA.

*Diego J. Arana.*

JOSÉ MARÍA VEGA.

*Ricardo M. García.*

La Plata, octubre 16 de 1906.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

IGNACIO D. IRIGOYEN.

JOSÉ C. BURGUEÑO.